



**ORDENANZA FISCAL N° 13  
TASA POR EL SANEAMIENTO**



## ÍNDICE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza .....	2
Artículo 2. Hecho imponible .....	2
Artículo 3. Sujeto pasivo .....	2
Artículo 4. Beneficios fiscales .....	2
Artículo 6. Devengo .....	2
Artículo 7. Declaración e ingreso .....	2
Artículo 8. Infracciones y sanciones .....	3
Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores .....	3
Disposición final. ....	4
Anexo .....	4

## ORDENANZA FISCAL Nº 13 TASA POR EL SANEAMIENTO

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades otorgadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento establece la tasa por el saneamiento, que rige esta Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo que determina el artículo 57 de la citada ley.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red municipal de alcantarillado, así como la recogida de animales muertos en la vía pública. La limpieza y reparación de desagües se lleva a cabo por el Ayuntamiento.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

1. La tasa recae sobre los propietarios/as de las fincas que vierten las aguas residuales a la red del alcantarillado o que teniendo la instalación hecha no estén conectados, sin razón técnica justificable.
2. En los servicios de conexión a la red de alcantarillado y demás servicios es sujeto pasivo el petitionerio/a directo de estos servicios.
3. En la recogida de animales de la vía pública, la persona propietaria del animal.
4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
5. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y alcance que indica el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4. Beneficios fiscales**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

### **Artículo 5. Cuota tributaria**

La prestación de los servicios de carácter general tributará con arreglo a las tarifas que figuran en el anexo de esta ordenanza.

### **Artículo 6. Devengo**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir para en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

### **Artículo 7. Declaración e ingreso**

1. La tasa por saneamiento se cobra con recibo tributario.
2. La primera cuota por el uso periódico de la red de alcantarillado debe ingresarse en la Caja

municipal al cursar la declaración de alta. Las sucesivas cuotas tienen carácter anual.

3. Las cuotas del resto de servicios tendrán carácter individual y serán recaudadas por los servicios efectivamente prestados.

## **Artículo 8. Infracciones y sanciones**

Se consideran defraudadores/as de los derechos consignados en esta ordenanza aquéllos/as que, sin permiso expreso del Ayuntamiento, llevan a cabo cualquier acto que da lugar a la obligación de contribuir.

En estos casos se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## **Artículo 9. Gestión por delegación**

Habiendo sido delegada la gestión del tributo en la Diputación de Barcelona, las normas contenidas en los artículos anteriores serán de aplicación a las actuaciones que realice la administración delegada.

El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones más representativas de los sujetos pasivos a fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que se derivan de esta ordenanza, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Barcelona que han delegado sus facultades en la Diputación.

No obstante lo anterior, en los casos en que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo y sin necesidad de verter de forma expresa la competencia, aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones por determinar deudas tributarias o aprobar la anulación total o parcial de las liquidaciones del impuesto aquí regulado, cuando circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales o hagan conveniente.

## **Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores**

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

## **Disposició final.**

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada 29 de febrero de 2024 empezará a regir el día 1 de mayo de 2024 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecerán vigentes.

## **Anexo**

En	Uso periódico de la red de alcantarillado (% de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles):	0,03737%
A.1	Importe mínimo	10,00 €
B	Uso periódico de aguas en la zona industrial	0,23 €/m2
C	Conexión a la red de alcantarillado o incremento de vertidos, por vivienda o local de hasta 100 m2 o fracción:	40,88 €
D	El resto de servicios: 100% del coste del servicio	
E.1	Recogida y en su caso, incineración de animales muertos en la vía pública, cuando se identifique a la persona propietaria. Animales pequeños con un peso inferior a 10 Kg.	230 €
E.2	Recogida y en su caso, incineración de animales muertos en la vía pública, cuando se identifique a la persona propietaria. Animales medios y grandes con un peso igual o superior a 10 Kg.	300 €

### **DILIGENCIA**

*Para hacer constar que el texto de esta Ordenanza es traducción literal a la lengua castellana de la que se aprobó y tramitó y se encuentra en vigor desde el 1 de mayo de 2024.*

*En caso de divergencia prevalecerá el contenido del acuerdo en catalán.*

*Las publicaciones oficiales se pueden consultar en el siguiente enlace:*

<http://bop.diba.cat/anunci/3618382/aprovacio-definitiva-de-la-modificacio-de-l-ordenanca-fiscal-num-13-reguladora-de-la-taxa-pel-sanejament-ajuntament-de-gava>